

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ DIVORCIO" (RO-01552-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1], a través de su letrado apoderado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sra. [DEMANDADO_1] en fecha 17/8/2018, que dicha unión no nacieron hijos y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Menciona que existe una vivienda en común y propone que se resuelva dicha situación en un futuro de manera extrajudicial. Peticiona se dicte sentencia sin más trámite.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por la Sra. [DEMANDADO_1].

En fecha 10/9/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el Sr. [ACTOR_1] y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de la Sra. [DEMANDADO_1], corresponde expedirme sin más respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la Sra. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 17/8/2018 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 46, Folio 040, Año 2018, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Diego Suarez en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia